



## JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

09 JUL. 2020

REF.: 11001 31 10 021 201700626 00

INTERDICCION por DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA de  
 JAIRO GARCIA CIFUENTES, cédula de ciudadanía 19169074 contra  
 MARIA DEL CARMEN HUERTAS GONZALEZ, cédula de ciudadanía 41505702

En aplicación a lo dispuesto en el CAPITULO VIII (régimen de transición) de la ley 1996 que entró en vigencia el 26 agosto de 2019, por medio de la cual establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad y el memorial obrante a folios 53 al 55 para cuyo tramite (ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO) carece de poder teniendo en cuenta la prohibición del art. 53 de la ley 1996/19, el despacho DISPONE:

1. Levantar la suspensión del presente asunto que fuera decretada en providencia del 17 de octubre de 2019 (f.52).
2. Respecto a la solicitud obrante a folio 53 a 57 y conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:
3. Se insta por segunda ocasión a la parte demandante para que de considerar necesario el proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** (art.54 L1996/19), proceda de conformidad con el núm. 2º art. 9 ibid. y el régimen de transición del CAPITULO VIII ibid., adecuando el poder (art. 74 C.G.P.) y la demanda (art. 82 ibid.), precisando, dirección de notificaciones y correos electrónicos de las partes, el tipo de apoyos requeridos para realizar actos jurídicos concretos (ya que es necesario establecer el objeto del proceso sobre lo que el juzgador se pronunciara en la sentencia atendiendo el principio de congruencia y evitar posibles nulidades), para lo cual debe tener en cuenta si va tramitar un proceso de jurisdicción voluntaria (en el cual el titular de derechos con presunta discapacidad es quien otorga poder) o verbal sumario (donde el demandado es la persona con presunta discapacidad).

4. Sirvase acreditar los bienes sujetos a registro o cualquier otra pretensión que se desee apoyar para la garantizar el ejercicio de la capacidad legal de la persona en presunta condición de discapacidad.

4.1 Subsane e integre en un solo escrito la demanda, con copia para el traslado y archivo.

5. NOTIFÍQUESE al(a) delegado(a) del Ministerio Público adscrito al despacho (núm 3º art. 46 y núm 1º art. 579 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO**

La anterior providencia se notifica por Estado N.º 38 Hoy 10 JUL 2020

*Nancy Liliana Aguirre Giraldo*  
NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO - SECRETARIA

Juzgado 21 de Familia de Bogotá